



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 28 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.144

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. Resolución 345/2019 . RESFC-2019-345-APN-CONARE#MI.....	3
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA. Resolución 30/2019 . RESOL-2019-30-APN-SPTYCOP#MI.....	4
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 375/2019 . RESOL-2019-375-APN-MTR.....	6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1701/2019 . RESOL-2019-1701-APN-MECCYT.....	8
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1725/2019 . RESOL-2019-1725-APN-MECCYT.....	8
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1025/2019 . RESOL-2019-1025-APN-SGS#MSYDS.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 947/2019 . RESOL-2019-947-APN-INCAA#MECCYT.....	11
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 112/2019 . RESOL-2019-112-APN-ANMAC#MJ.....	13
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 48/2019 . RESOL-2019-48-APN-SRT#MPYT.....	14

Resoluciones Sintetizadas

.....	17
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 472/2019 . DI-2019-472-APN-DNDC#MPYT.....	18
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 57/2019 . DI-2019-57-APN-SSCRYF#MSYDS.....	19
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 68/2019 . DI-2019-68-APN-SSCRYF#MSYDS.....	20
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2485/2019 . DI-2019-2485-APN-DNM#MI.....	21
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2582/2019 . DI-2019-2582-APN-DNM#MI.....	22
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 272/2019 . DI-2019-272-APN-ANSV#MTR.....	23
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 49/2019 . DI-2019-49-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII.....	25

Avisos Oficiales

.....	26
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Anteriores

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 2408/2019**. RESOL-2019-2408-APN-ENACOM#JGM 31

Avisos Oficiales

34



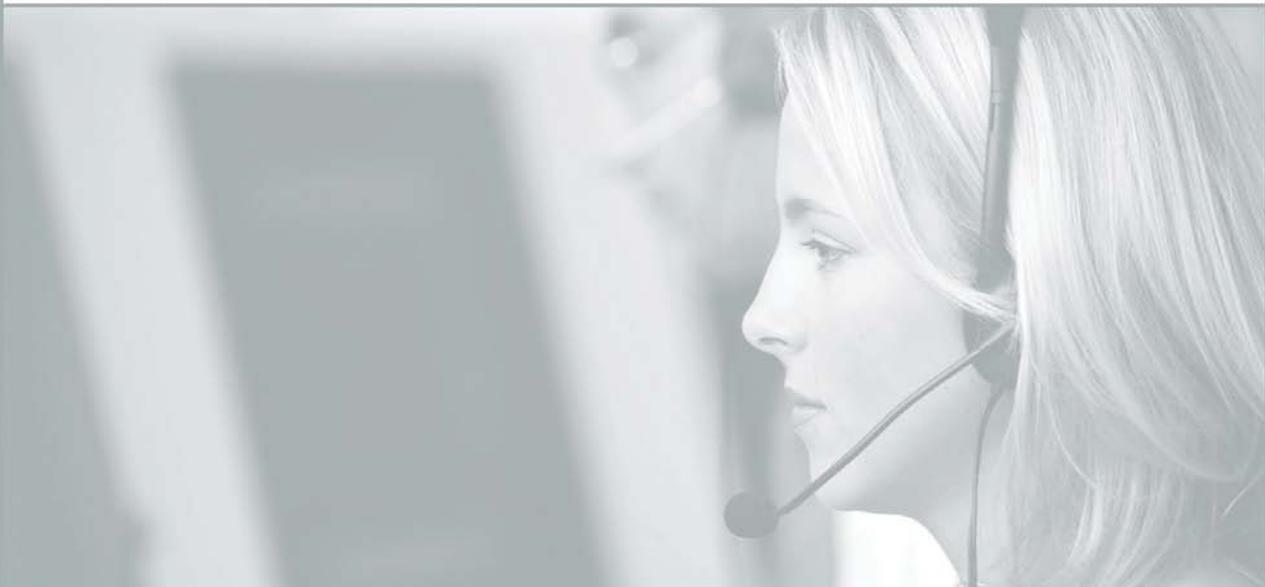
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS

Resolución 345/2019

RESFC-2019-345-APN-CONARE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2019-89-APN-CONARE#MI de fecha 18 de marzo de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2019-89-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 08 de abril de 2019 al 10 de abril de 2019 fue publicado el aviso con el texto completo del Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM conteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-10417762-APN-SECONARE#DNM de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Julio Croci – María Eugenia Argentina Fernandez Peterson - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/06/2019 N° 45961/19 v. 02/07/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Resolución 30/2019

RESOL-2019-30-APN-SPTYCOP#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-16929195-APN-SPTYCOP#MI del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957 se constituye el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), Organismo Descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en el marco del mencionado Decreto-Ley, mediante el Convenio de fecha 29 de diciembre de 1978, entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) se constituyó el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC) “para el estudio, el desarrollo, actualización y la difusión de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las construcciones civiles, comprometiéndose la Secretaria a gestionar la aplicación obligatoria de los mismos en todo el ámbito de la República”

Que el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES), dependiente de la SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, conforme Artículo N° 2 de la Ley N° 19.616, tiene por finalidad realizar estudios e investigaciones básicas y aplicadas de sismología e ingeniería antisísmica destinados a la prevención del riesgo sísmico mediante el dictado de normas que permitan en forma óptima la estabilidad y permanencia de las estructuras civiles existentes en las zonas sísmicas del país.

Que el Artículo 3° de la Ley referida establece que son atribuciones del Instituto, entre otras “Proyectar y aconsejar normas que reglamenten las construcciones antisísmicas adecuadas a cada una de las zonas sísmicas del país, que carezcan de ellas, o que, disponiendo de ellas sean deficientes a juicio del INPRES.

La aplicación de las mismas será de carácter obligatorio en toda obra pública nacional, por parte de las autoridades responsables de su proyecto, ejecución y control. Para las obras públicas y/o privadas de carácter provincial o municipal, serán las autoridades provinciales competentes las encargadas del cumplimiento de dichas normas y de aplicar sanciones a los responsables, en caso de verificar transgresiones a las mismas.” (Inc. C)

Que los Reglamentos, Recomendaciones y Disposiciones elaborados por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), originalmente fueron aprobados mediante Resolución N° 977 de fecha 7 de octubre de 1983, ratificada por Resolución N° 621 de fecha 31 de julio de 1984; y actualizados por Resolución N° 168 de fecha 15 de marzo de 1985, todas del Registro del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 1393 de fecha 7 de mayo de 1984 en su Artículo 1°, se delega en el ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS la facultad de aprobar los Reglamentos, Recomendaciones y Disposiciones que elabore el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC).

Que el SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA) fue creado por Resolución N° 55 de fecha 6 de julio de 1987, y se rige por las disposiciones de la Resolución N° 59 de fecha 19 de noviembre de 1990 del registro de la entonces SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 17 de enero de 1991 del registro de la entonces SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; se incorporó al SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA), los documentos elaborados por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC).

Que por Resolución N° 80 de fecha 16 de mayo de 1991, del registro de la entonces SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobaron los Reglamentos CIRSOC 202 y 204, así como los Comentarios a la Recomendación CIRSOC 303, documentos elaborados por el CIRSOC que se incorporaron al SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA).

Que por Resolución N° 18 de fecha 7 de agosto de 1991, del registro de la entonces SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó el documento elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA (INPRES) incorporándose el mismo al SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA).

Que el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), y la ex-SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, celebró el Convenio de Constitución y Funcionamiento a partir del 1 de enero de 1998.-

Que el conjunto de Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles contempla avances técnicos propuestos por reglamentos y códigos modernos tanto internacionales como regionales, que se han actualizado y completando, mediante las Resoluciones 247/2012 S.O.P y RESOL-2016-22-E-APN-SECOP#MI de fecha 3 de noviembre de 2016.-

Que el CENTRO DE INVESTIGACION DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC) y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA (INPRES) han desarrollado los reglamentos: INPRES-CIRSOC 103 - Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes Parte I - Construcciones en General - Julio 2018 (IF-2018-16975347-APNSPTYCOP#MI), INPRES-CIRSOC 103 - Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes – Comentarios a la Parte I -Construcciones en General- Julio 2018 (IF-2018- 16974605-APN-SPTYCOP#MI), INPRES-CIRSOC 103 - Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes Parte V - Soldadura de Estructuras de Acero Sismorresistentes - Julio 2018, (IF-2018-16976073-APN-SPTYCOP#MI), Reglamento CIRSOC 306 - Reglamento Argentino de Estructuras de Acero para Antenas - Julio 2018, (IF-2018-16963695-APN-SPTYCOP#MI), Reglamento CIRSOC 401- Reglamento Argentino de Estudios Geotécnicos – Julio 2018, (IF-2018-16971598-APN-SPTYCOP#MI), Reglamento CIRSOC 401- Comentarios al Reglamento Argentino de Estudios Geotécnicos – Julio 2018, (IF-2018-16972282-APN-SPTYCOP#MI) y Reglamento INPRES-CIRSOC 103 - Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes Parte III - Construcciones de mampostería - Julio 2018, (IF-2019-22286665-APNSPTYCOP#MI), los cuales forman parte de la presente resolución como Anexos I a XVII.

Que la aprobación y puesta en vigencia de los Reglamentos técnicos, actualizados dentro de un marco de participación de profesionales idóneos bajo la tutela del mencionado CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), Centro de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), es de una importante trascendencia para la REPÚBLICA ARGENTINA por tratarse de Reglamentos nacionales de seguridad.

Que el INTI-CIRSOC y el INPRES han desarrollado a través de Reglamentos CIRSOC e INPRESCIRSOC y sus correspondientes Comentarios- una reglamentación esencial para las estructuras de todas las obras civiles en cuanto a distintos tipos de materiales, a cargas permanentes, sobrecargas mínimas de diseño y acciones debidas al viento, la nieve y el sismo que las solicitan, como así también para las construcciones sismorresistentes, y que esa reglamentación vigente forma parte de la enseñanza técnica universitaria de nuestro país.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo los Objetivos de las Unidades Organizativas, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que conforme Anexo II, Apartado V (IF-2018-09352409-APN-JGM), la SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA, tiene dentro de los objetivos enumerados “Participar con las distintas dependencias del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en lo que respecta a la propuesta, elaboración, ejecución, marco regulatorio y proyectos de programas a realizar en materia de obras de infraestructura habitacional, públicas, de prevención sísmica, de planificación territorial de la inversión pública e hídricas, como así también de las que surjan de los entes desconcentrados y descentralizados, a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal.”.

Qué asimismo, mediante Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, estableciéndose como Responsabilidad Primaria del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, realizar estudios e investigaciones básicas y aplicadas de sismología e ingeniería sismorresistente, destinados a la prevención del riesgo sísmico, mediante el dictado de reglamentos que permitan en forma óptima la estabilidad y permanencia de las estructuras civiles ubicadas en las zonas sísmicas del país. Que, por otra parte, estableció entre sus acciones “Proyectar y poner en vigencia a nivel nacional el Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes”.-

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro 174 de fecha 02 de marzo de 2018.-

Por ello,

**EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Pónese en vigencia la Reglamentación que se detallan a continuación, que como ANEXOS I al VII forman parte integrante de la presente Resolución:

- ANEXO I: Reglamento INPRES-CIRSOC 103 - Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes Parte I - Construcciones en General - Julio 2018 (IF-2018-16975347-APNSPTYCOP#MI)

- ANEXO II: Reglamento INPRES-CIRSOC 103 - Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes – Comentarios a la Parte I -Construcciones en General- Julio 2018 (IF-2018- 16974605-APN-SPTYCOP#MI)

- ANEXO III: Reglamento INPRES-CIRSOC 103 - Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes Parte V - Soldadura de Estructuras de Acero Sismorresistentes - Julio 2018, (IF-2018-16976073-APN-SPTYCOP#MI).

-ANEXO IV: Reglamento CIRSOC 306 - Reglamento Argentino de Estructuras de Acero para Antenas - Julio 2018, (IF-2018-16963695-APN-SPTYCOP#MI).

- ANEXO V: Reglamento CIRSOC 401- Reglamento Argentino de Estudios Geotécnicos – Julio 2018, (IF-2018-16971598-APN-SPTYCOP#MI).

- ANEXO VI: Reglamento CIRSOC 401- Comentarios al Reglamento Argentino de Estudios Geotécnicos – Julio 2018, (IF-2018-16972282-APN-SPTYCOP#MI).

- ANEXO VII: Reglamento INPRES-CIRSOC 103 - Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes Parte III - Construcciones de mampostería - Julio 2018, (IF-2019-22286665-APNSPTYCOP#MI).

ARTÍCULO 2°.- Invítase a todas las Provincias de la República Argentina, a sus respectivos Municipios, y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a adherir a esta Reglamentación Nacional, y a actualizar sus reglamentos técnicos a fin de poner en vigencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tanto para sus obras públicas como para sus obras particulares, la Reglamentación referida precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Alvarez De Celis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.argentina.gob.ar/interior/secretaria-de-planificacion-territorial-y-coordinacion-de-obra-publica

e. 28/06/2019 N° 45877/19 v. 28/06/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 375/2019

RESOL-2019-375-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX -2019-53198885-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875 y N° 27.437, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de Aerolíneas Argentinas S.A. (perteneciente al Grupo Aerolíneas) por la cual requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, en el marco del procedimiento de selección para la contratación de un servicio de reparación de componentes principales de aeronaves Boeing B737 NG/MAX.

Que la Ley N° 18.875 de Contrate Nacional prevé la protección de las empresas locales, instrumentada por medio de las políticas de reserva de mercado y trato preferencial.

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, y se mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 8° de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados previamente por una resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se podrá contratar la construcción de obras y la provisión de servicios, con empresas que no sean locales.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que intervinieron las áreas técnicas del Grupo Aerolíneas a fin de dar justificación a la contratación internacional, en particular la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA DE AERONAVES y la GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICOS mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 7 de junio de 2019.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contratar un servicio de reparación de componentes principales de aeronaves Boeing B737 NG/MAX con el objetivo de disponer de dichos componentes para la operación de sus aeronaves en tiempo y forma; y en total cumplimiento de la normativa aeronáutica nacional e internacional vigente que les resulta aplicable.

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que el servicio dispondrá de las aeronaves operando en tiempo y forma con los más altos niveles de seguridad.

Que, sumado a ello, consideró que dentro del mercado aéreo local liderado por el Grupo Aerolíneas no existen otros servicios de reparación de componentes principales de aeronaves Boeing B737 NG/MAX. .

Que, a mayor abundamiento, el dictamen detalla que el Grupo Aerolíneas con este servicio busca atender todas las especificaciones, riesgos y requerimientos regulatorios y contractuales aplicables para alcanzar los más altos niveles de seguridad.

Que, en cuanto al criterio de selección, el referido Dictamen Técnico manifiesta que debe contar con características técnicas y específicas a fin de lograr las funcionalidades y necesidades operativas del Grupo Aerolíneas que se enumeran a continuación: reputación y trayectoria del oferente; experiencia previa comprobada; minimización y mitigación de riesgos (del servicio y de safety); que posean las certificaciones y las habilitaciones provistas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), la Federal Aviation Administration (FAA) y la European Union Aviation Safety Agency (EASA) en virtud de que dichas autoridades son las únicas competentes en función de los requisitos regulatorios de aplicación.

Que el mencionado Dictamen concluye que no existen en el mercado local oferentes que reúnan las características requeridas ni que tengan las habilitaciones otorgadas por las autoridades competentes, por lo que existen razones valederas para la contratación internacional.

Que, en ese sentido, el Grupo Aerolíneas deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 18.875 y los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección para contratar un servicio de reparación de componentes principales de aeronaves Boeing B737 NG/MAX, para disponer de dichos componentes para la operación de sus aeronaves en tiempo y forma para alcanzar los más altos niveles de seguridad, conforme el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 7 de junio de 2019, que como Anexo (IF-2019-57636477-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 1701/2019****RESOL-2019-1701-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66549160-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA solicita la aprobación del texto de su nuevo Estatuto Académico.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA la aprobación de los estatutos y sus reformas a efectos de que se verifique la adecuación de los mismos a la legislación vigente y de ordenar, en el caso de que ello corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Que se han acompañado los actos internos aprobatorios del nuevo texto estatutario de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA elevado a la consideración de esta autoridad de aplicación.

Que analizado que fuera el nuevo estatuto de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA, el mismo no amerita la formulación de observaciones u objeciones.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA presentada a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTICULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA que obra como Anexo de la presente (IF-2019-48762395-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/06/2019 N° 45775/19 v. 28/06/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 1725/2019****RESOL-2019-1725-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17261376-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD ISALUD solicita la aprobación del texto de su nuevo Estatuto.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA la aprobación de los estatutos y sus reformas a efectos de que se verifique la adecuación de los mismos a la legislación vigente y de ordenar, en el caso de que ello corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Que se han acompañado los actos internos aprobatorios del nuevo texto estatutario de la UNIVERSIDAD ISALUD elevado a la consideración de esta autoridad de aplicación.

Que analizado que fuera el nuevo estatuto de la UNIVERSIDAD ISALUD, el mismo no amerita la formulación de observaciones u objeciones.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD ISALUD presentada a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto de la UNIVERSIDAD ISALUD que obra como Anexo de la presente (IF-2019- 47639348-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/06/2019 N° 45744/19 v. 28/06/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 1025/2019

RESOL-2019-1025-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52278411-APN-DD#MSYDS, las Leyes N° 27.257 y N° 27.446, los Decretos N° 434 del 1° de marzo de 2016, N° 561 del 6 de abril de 2016, N° 1063 del 4 de octubre de 2016, N° 891 del 1° de noviembre de 2017 y N° 894 del 1° de noviembre de 2017, N° 733 del 8 de Agosto de 2018, N° 996 del 5 de noviembre de 2018, la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y:

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de dicha medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que mediante el Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente.

Que dicho Plan tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que a fin de avanzar en el cumplimiento de dichos objetivos, resulta necesaria la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como medio para dinamizar la relación de la Administración Pública Nacional con los ciudadanos, al aumentar la eficacia de la gestión, incrementando la transparencia y la accesibilidad, al digitalizar con validez legal la documentación pública y, en el mismo orden, intensificar la interacción con los administrados, permitiendo el intercambio de información mediante canales alternativos al papel.

Que por el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su calidad de módulo del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a fin de habilitarlo como medio de interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública, permitiendo la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, asimismo, por el referido decreto, se dispuso la validez de las notificaciones electrónicas realizadas a través de la citada Plataforma, la que brinda el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que mediante el Decreto N° 891/17, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; a fin de implementar sistemas informáticos transparentes, ofrecer el acceso a los procesos administrativos, contribuir a la simplificación institucional, mejorar la calidad de atención del Estado, con la simplificación de procesos internos, estableciendo normas y procedimientos claros, sencillos y directos.

Que el Decreto N° 894/17, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que por la Resolución N° 43/19 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron los "Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)" del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que teniendo en cuenta la cantidad de tramitaciones que se llevan adelante en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en el marco de sus competencias propias, se torna indispensable la implementación de estrategias de autogestión para los proveedores, que permita realizar trámites ante la SECRETARÍA DE GOBIERNO DESALUD de manera virtual en la plataforma de Trámites a Distancia TAD, pudiendo oficiar y llevar el seguimiento de los mismos.

Que la medida propuesta concuerda con los lineamientos establecidos en el artículo 4° del citado Decreto N° 891/17, el cual incluye a la Mejora Continua de Procesos entre las buenas prácticas que adoptará el Sector Público Nacional, quien a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, deberá utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que resulta necesario establecer que la presentación de comprobantes (factura Electrónica, Nota de Débito, Nota de crédito o Remito) emitidos por proveedores a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en el marco de cualquier procedimiento de adquisición que conlleve una orden de compra asociada, se realizarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). El mencionado trámite se encuentra activo en la plataforma TAD desde el 10 de mayo del corriente, denominado "PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES-AUTOGESTIÓN DE PROVEEDORES"

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la presentación de comprobantes (factura Electrónica, Nota de Débito, Nota de crédito o Remito) emitidos por proveedores a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en el marco de cualquier procedimiento de adquisición de bienes y servicios, que conlleve una orden de compra asociada, se realizarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), cuya implementación fuera aprobada mediante el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Fíjese el trámite "PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES-AUTOGESTIÓN DE PROVEEDORES" de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), como único medio de presentación de comprobantes para proveedores, siendo obligatoria la utilización a partir del 07/07/2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 28/06/2019 N° 45482/19 v. 28/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 947/2019

RESOL-2019-947-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente N° 3630/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 768 de fecha 9 de mayo de 2018 y N° 780 de fecha 15 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de dicha ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva, b) producciones destinadas a audiencia media y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que asimismo, el artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias establece la conformación del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, que estará compuesto por CINCO (5) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que el Comité será designado en forma semestral y evaluarán hasta TREINTA (30) proyectos de ficción y/o animación presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media, los cuales ingresarán al Comité desde la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando y con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que los miembros del Comité que por la presente se designan cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de lo estipulado en el contrato que será firmado oportunamente.

Que de superarse los TREINTA (30) proyectos se procederá a la designación de un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados en condiciones a ese momento, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que por Resolución INCAA N° 780-E/2019, en base a la cantidad de proyectos presentados, se procedió a poner en funcionamiento el COMITÉ N° 6 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, en virtud de las designaciones oportunamente efectuadas por el Consejo Asesor en su reunión del día 4 de octubre de 2018.

Que para evitar la designación de los miembros originalmente elegidos por el Consejo Asesor, se interpuso una denuncia de identidad reservada cuestionando la legalidad de la designación de uno de sus integrantes y solicitando su remoción y reemplazo por el suplente designado.

Que el denunciante sostuvo que el miembro de comité en cuestión habría sido designado en contravención de lo dispuesto por la Res. INCAA N° 768-E/2018, por haber integrado otro comité dentro del plazo de exclusión.

Que dicha manifestación surge de la falta de constancia en el Acta correspondiente a la sesión del Consejo Asesor en que se efectuó la designación de la ausencia de candidatos disponibles que cumplieran dicho requisito, procediéndose por la excepción contemplada en dicha Resolución.

Que, por tal motivo, se procedió igualmente a la designación de la totalidad de los miembros del COMITÉ N° 6 y a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que, frente a ello, se efectuó una nueva presentación ante la Unidad de Transparencia Institucional del INCAA por las mismas causas, y haciendo expresa reserva de iniciar acciones de índole penal.

Que, pese a que la Unidad de Transparencia y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos no asignaron relevancia penal a los hechos objeto de la denuncia, resulta indispensable velar por la legalidad de las designaciones efectuadas, a los fines de evitar eventuales impugnaciones y nulidades sobre lo actuado, que podrían traer aparejadas graves consecuencias para los proyectos en que hubiera intervenido el Comité cuestionado.

Que ello debe garantizarse sin afectar la expresa voluntad del Consejo Asesor en la designación de los integrantes de los Comités, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional.

Que hay tres Comités ya designados por dicho Órgano que no fueron objeto de cuestionamiento o impugnación alguna y permiten la continuidad de la evaluación de proyectos de audiencia media.

Que, frente a la incertidumbre generada por las designaciones cuestionadas y la necesidad de dar pronto tratamiento a los proyectos que esperan la preclasificación para su participación en la convocatoria para la asignación de anticipos de subsidio a los efectos del rodaje (aprobada mediante Res. INCAA N° 809-E/2019 del 30 de mayo), se considera conveniente suspender la puesta en funcionamiento del Comité N° 6 y designar al siguiente para que se avoque a la evaluación de los proyectos que aquel tenía asignados.

Que en paralelo deberá procederse al esclarecimiento de lo actuado por el Consejo Asesor en su sesión del día 4 de octubre de 2018 al momento de efectuar las designaciones cuestionadas, en relación a la observancia de la limitación impuesta por la Res. INCAA N° 768-E/2018.

Que una vez esclarecido lo actuado, se pondrá en funcionamiento el Comité N° 6 para el tratamiento de los siguientes proyectos que aguarden su evaluación.

Que, hasta entonces, resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ N° 7 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN; para la clasificación de proyectos presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media.

Que la Productora Bárbara Cecilia FRANCISCO (DNI 29.247.326), el Director Néstor José MONTALBANO (DNI 14.422.176), la Guionista Paula Eva HERNÁNDEZ (DNI 21.110.418), la Técnico Marilina Roxana FABBRO (DNI 28.008.471) y la Actriz Susana VARELA (DNI 11.173.637), cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, a los fines de la integración del COMITÉ N° 7 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspender la aplicación de la Resolución INCAA N° 780-E/2019 y puesta en funcionamiento del COMITÉ N° 6 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTÍCULO 2°.- Designar como miembros del COMITÉ N° 7 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, a la Productora Bárbara Cecilia FRANCISCO (DNI 29.247.326), al Director Néstor José MONTALBANO (DNI 14.422.176), a la Guionista Paula Eva HERNÁNDEZ (DNI 21.110.418), a la Técnico Marilina Roxana FABBRO (DNI 28.008.471) y a la Actriz Susana VARELA (DNI 11.173.637), quienes cesarán en sus funciones una vez analizados los TREINTA (30) proyectos presentados a clasificación por ventanilla continua destinados a Audiencia Media y en un plazo máximo de SEIS (6) meses a partir de su designación.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar y en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 255.000.-).

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un periodo de 6 (SEIS) meses, siendo para todos los integrantes designados en el artículo primero, la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-) que su condición impositiva es de Monotributista.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto a la partida correspondiente del presupuesto, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 28/06/2019 N° 45688/19 v. 28/06/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 112/2019

RESOL-2019-112-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-50199949-APN-DNFRYDMC#ANMAC del registro de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que es menester considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nro. 20.429, 25.938, sus complementarias y modificatorias.

Que en el mismo sentido el art. 5, inc. 4, de la Ley N° 27.192 habilita a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que en atención a ello, resulta necesario efectuar inutilización por aplastamiento mediante la utilización de una prensa hidráulica para destruir armas de fuego, la cual fue oportunamente adquirida por la ANMaC.

Que la Coordinación de Control Registral propicia para ello la destrucción de un total de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1487) materiales controlados entregados en los términos de los Artículos 5° y 7° de la Ley N° 25.938, por distintas autoridades judiciales, como así también abandonados a favor del Estado, en los términos de los Artículos 69 y 70 del Anexo I al Decreto 395/75 de la Ley N° 20.429.

Que dicho material fue verificado por las áreas operativas y técnicas de esta Agencia, en el Banco Nacional Informatizado de Datos, conforme Artículo 10 de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, surgiendo luego de su consulta sobre el estado registral y documentación que ordena su destrucción, que se encontrarían

en condiciones de ser destruidos UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1487) materiales controlados, no controlados y repuestos principales.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados y la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Procédase a la inutilización por aplastamiento de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1487) materiales controlados, cuyo detalle obra en el "Anexo I": IF-2019-57116081-APN-DNRYD#ANMAC de la presente.

ARTICULO 2°.- Resérvese la cantidad de CINCUENTA Y DOS (52) armas de fuego, en razón de pesar sobre las mismas alta de secuestro, cuyo detalle obra en el "Anexo II": IF-2019-57130469-APN-DNRYD#ANMAC de la presente.

ARTICULO 3°.- Ordénase a la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS a destacar personal debidamente facultado para dicho acto, a fin de participar del procedimiento de inutilización por aplastamiento, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/06/2019 N° 45678/19 v. 28/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 48/2019

RESOL-2019-48-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-55153248-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 735 de fecha 26 de junio de 2008, N° 2.093 de fecha 21 de agosto de 2014, N° 613 de fecha 1 de noviembre de 2016, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 20 de fecha 09 de marzo de 2018, N° 38 de fecha 9 de mayo de 2018, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen normativo sobre riesgos del trabajo establecido en la Ley N° 24.557 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias regula los deberes sustanciales y formales de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y de los Empleadores Autoasegurados, en su condición de agentes gestores de ese sistema.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), fue creada por la normativa antes señalada, como una entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (M.P. Y T.)

Que a su vez, el artículo 36, apartado 1, inciso c) de la Ley de Riesgos del Trabajo dispuso que entre las funciones encomendadas a esta S.R.T., se encuentra la de imponer las sanciones previstas en el artículo 32 por los incumplimiento que se detecten.

Que en ese marco, en fecha 01 de noviembre de 2016, se dictó la Resolución S.R.T. N° 613, mediante la cual se aprobó el "RÉGIMEN DE ACCIONES DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO POR PARTE DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.)", la "CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO POR PARTE DE A.R.T. Y E.A." y el "RÉGIMEN DE SANCIONES A LAS A.R.T./E.A. POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO".

Que la experiencia recogida durante la vigencia de la norma antedicha, ha determinado la necesidad de introducir innovaciones en orden de mejorar el funcionamiento del sistema instituido por la Ley N° 24.557.

Que el análisis de los temperamentos judiciales pronunciados por la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, durante la vigencia de la Resolución S.R.T. N° 613/16, se ha evidenciado un alto porcentaje -NOVENTA Y OCHO COMA DIECISIETE POR CIENTO (98.17 %)- de confirmación de las sanciones de multa impuestas, con una reducción del CUARENTA Y CINCO COMA CUARENTA POR CIENTO (45,40 %) del monto de las mismas.

Que entre los fundamentos que sostienen los fallos de la Excelentísima Cámara para revisar y reducir los montos de multas impuestas reposan en el “criterio de gradualidad y proporcionalidad que debe asumirse entre las faltas reprochadas y la sanción ...” (Fallo Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/ Experta A.R.T. s/ Organismos Externos, Expte N° COM 184/2018/CA1); como así también en que “...las sanciones impuestas por la Administración Pública en ejercicio de sus facultades de superintendencia (Fallos: 323:153, entre otros) deben resultar proporcionales a la infracción que surja comprobada del sumario...” (Fallo Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/Galeno A.R.T. s/Organismos Externos, Expte. N° COM 555/2018/CA1).

Que, en este orden de ideas, los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones, imponen la necesidad de instrumentar medidas con sustento empírico, que plasmen la opinión del poder judicial y contribuyan a dotar de eficiencia y eficacia a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, en tanto que propende a la reducción del gasto público derivado del dispendio de la actividad jurisdiccional.

Que con la optimización del sistema como paradigma, se han analizado todos los aspectos que conforman el procedimiento de control y de imposición de sanciones ante incumplimientos a las normas del Sistemas de Riesgos del Trabajo.

Que, en consecuencia, se ha estimado oportuno introducir, respecto de las acciones de control llevadas adelante por las áreas operativas del Organismo y que pudieran dar origen a un Dictamen Acusatorio Circunstanciado (D.A.C.), la posibilidad de una evaluación integral de la conducta que evidencie un desapego a la norma por parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), ello sin desatender los desvíos que por su características ameriten un tratamiento en particular para corregir o eventualmente sancionar la conducta.

Que, asimismo, se ha innovado mediante la calificación y graduación de conductas que implican el incumplimiento de los deberes, así como la ponderación de las sanciones.

Que la estructuración de escalas sancionatorias establecidas se corresponde con las diversas categorías de infracciones, previamente tipificadas en función de la naturaleza del bien jurídico tutelado, con fundamento en el principio de razonabilidad entendido como la justa relación entre el fin buscado y el medio empleado para alcanzarlo, de lo cual deriva la proporcionalidad de la pena a aplicar.

Que el sistema implementado tiende a permitir una evaluación equitativa de los hechos imputados en los sumarios, teniendo en cuenta que el objetivo fundamental de la sanción es correctivo.

Que la fijación definitiva de la sanción de multa dentro de los parámetros de la razonabilidad, ha de depender también de la valoración de circunstancias agravantes relacionadas con la cantidad de trabajadores o empleadores directa o indirectamente afectados por la conducta sancionada y/o el número de incumplimientos que determinaron incoar la acción sumarial, como así también la valoración de aspectos que ameriten una atenuación de la sanción de multa a imponerse.

Que por otro lado, con el objeto de asegurar el debido proceso adjetivo y el cumplimiento de los principios de celeridad, economía y eficacia del procedimiento administrativo, se ha introducido la posibilidad de que la A.R.T./ E.A. se allane a los incumplimientos detectados morigerando el valor total de la sanción; siempre y cuando los mismos no se vinculen con casos crónicos y/o de gran invalidez, ni con sanciones calificadas como MUY GRAVE superiores al VEINTE POR CIENTO (20 %) ni infracciones en materia de prevención que impliquen una grave afectación a la salud de los trabajadores.

Que corresponde facultar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos a emitir las disposiciones aclaratorias que resulten pertinentes como consecuencia de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Que en virtud de las modificaciones introducidas por el Anexo III IF-2019-56031408-APN-GAJYN#SRT de la presente resolución, corresponde adecuar la normativa existente, entre las que se encuentran las infracciones establecidas en los artículos 8°, 12, 13, 15, 16 y 18 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 20 de fecha 09 de marzo de 2018 y los artículos 20 y 34 de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017.

Que atendiendo a que determinadas reformas afectarán el procedimiento sumarial establecido por la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 09 de mayo de 2018, corresponde su modificación en lo pertinente.

Que con fundamento en lo expuesto en los considerandos anteriores corresponde derogar la Resolución S.R.T. N° 613/16.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36, apartado 1, incisos b), c) y g) y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “RÉGIMEN DE ACCIONES DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO”, que como Anexo I, IF-2019-56026852-APN-GAJYN#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO” que como Anexo II, IF-2019-56029805-APN-GAJYN#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO” que como Anexo III, IF-2019-56031408-APN-GAJYN#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el formulario de “DECLARACIÓN JURADA PAGO VOLUNTARIO” que como Anexo IV, IF-2019-56032034-APN-GAJYN#SRT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase la Calificación de las Infracciones establecidas en los artículos 8°, 12, 13, 15, 16 y 18 del Anexo I de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 20 de fecha 09 de marzo de 2018 y los artículos 20 y 34 de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, como así también toda aquella calificación que difiera de lo previsto en el Anexo III IF-2019-56031408-APN-GAJYN#SRT de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el Anexo I, Punto A), apartado 3 y Punto B) de la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 09 de mayo de 2018, por lo estipulado en el presente plexo normativo.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos a emitir las disposiciones aclaratorias que resulten pertinentes como consecuencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Derógase la Resolución S.R.T. N° 613 de fecha 01 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/06/2019 N° 45951/19 v. 28/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 157/2019

Expediente ENRE N° 51.204/2018 (EX-2018-38423961-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 26 DE JUNIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), consistente en la incorporación de una nueva turbina de gas (TG) de 50 MW y una turbina de vapor (TV) de 65 MW para el cierre del ciclo combinado en la Central Térmica Modesto Maranzana ubicada en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el lapso de CINCO (5) días. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (5) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o en el caso del acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios fundamentada en los términos anteriormente señalados, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. En caso contrario, una vez transcurridos los plazos establecidos y de no constar en las actuaciones la presentación de planteo u oposición alguna y en atención a los informes favorables presentados, este Ente Nacional procederá a autorizar el Acceso requerido. 4.- GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por CAMMESA y EPEC a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 5.- Notifíquese a GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A., EPEC y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 28/06/2019 N° 45960/19 v. 28/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 158/2019

Expediente ENRE N° 47.633/2016 (EX-2018-42003398-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 26 DE JUNIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa SOENERGY S.A. para el ingreso de su nueva CENTRAL TÉRMICA SALTO II, con potencia de 60 MW que se vinculará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la ET Salto, bajo la concesión de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.). 2.- Disponer que SOENERGY S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Establecer el límite entre las empresas SOENERGY S.A. y TRANSBA S.A. en el punto de salida del Campo N° 06 de la ET TRANSBA S.A., en la tensión de 132 kV. 4.- Disponer que SOENERGY S.A. deberá acreditar en las presentes actuaciones que la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO le ha otorgado la condición de uso particular del cable de 132 kV de vinculación entre la CT Salto II y la ET Salto, de TRANSBA S.A., en los términos del artículo 31 de la Ley 24.065. 5.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a SOENERGY S.A., a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 28/06/2019 N° 45936/19 v. 28/06/2019



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 472/2019 DI-2019-472-APN-DNDC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21712435-APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 24.240 y 26.682, la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de sus intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, mediante la Ley N° 24.240 se determinan los derechos de los consumidores y las consecuentes obligaciones para los proveedores.

Que, adicionalmente, con el objeto de simplificar la gestión de los trámites de solicitud de baja de servicios que, cotidianamente, deben realizar los consumidores, oportunamente se dictó la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de facilitar dicho proceso y que el consumidor pudiera solicitar la baja del servicio contratado a través del link que el proveedor debe disponer en su página web.

Que, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tiene la facultad de ampliar los rubros de proveedores alcanzados por la normativa detallados en el Anexo de la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, con la finalidad de incrementar los servicios que deban implementar el link de baja de servicios en sus páginas web.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente incorporar al Anexo referenciado "Servicios de la Medicina Prepaga" en los términos de la Ley N° 26.682.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo de la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN el "Servicio de Medicina Prepaga", conforme su definición prevista en la Ley N° 26.682 y normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Los usuarios de las Entidades de Medicina Prepaga podrán ejercer la facultad de rescindir los servicios oportunamente contratados, a través de la modalidad prevista en la Resolución N° 316/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y en los términos y condiciones del Artículo 9° de la Ley N° 26.682 y el Decreto N° 1.993 de fecha 30 de noviembre de 2011 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, para la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Martin Blanco Muiño

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 57/2019

DI-2019-57-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el expediente N° EX-2018-10608273-APN-DNRSCSS#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos N° 10/2003 y N° 587/2004, las Resoluciones N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 del entonces MINISTERIO DE SALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución N° 1814/2015.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentran la especialidad de PSIQUIATRÍA.

Que mediante la Resolución N° 955/2010 se ha reconocido a la ASOCIACION DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) como entidad científica certificante de la especialidad de PSIQUIATRÍA.

Que la Resolución N° 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122-APN-DNRSCSS#MS.

Que la ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) están en concordancia con lo establecido por la Ley N° 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO ha analizado que la formación propuesta por la entidad certificante cumple con los estándares de una formación de postgrado, sin perjuicio de realizar propuestas de mejora que son incorporadas por este acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 1448-E/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase el reconocimiento de la ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) como entidad científica certificante de la especialidad de PSIQUIATRÍA.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento dispuesto por el artículo anterior tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la publicación de la presente y deberá ser renovado con los mismos requerimientos con un mínimo de TREINTA (30) días previo a su vencimiento, acorde lo dispuesto por la Resolución MS N° 1448-E/2016.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA), en función a la modalidad de la certificación de la entidad:

a. La incorporación de otros instrumentos de evaluación para la revisión de la adquisición de competencias descritas en el programa de formación y la promoción de la integración entre los espacios de la teoría y la práctica.

b. La ampliación de las oportunidades de aprendizaje en otros escenarios contemplados en la Ley de Salud Mental, como pueden ser los dispositivos de inclusión sociolaboral y sociohabitacional.

La incorporación de las mejoras enumeradas previamente será evaluada al momento de renovar nuevamente el reconocimiento de la entidad.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en PSIQUIATRÍA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

ARTÍCULO 5°.- Todo cambio en los mecanismos de certificación de la ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 28/06/2019 N° 45945/19 v. 28/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 68/2019

DI-2019-68-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el expediente N° EX-2018-37861207-APN-DNCSSYRS#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos N° 10/2003 y N° 587/2004 y las Resoluciones N° 555/2009, N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 del entonces MINISTERIO DE SALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución N° 1814/2015.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentran las especialidades de CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PERIFÉRICA y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA.

Que mediante la Resolución N° 555/2009 se ha reconocido al COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) como entidad científica certificante de las especialidades CIRUGÍA CARDIOVASCULAR y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PERIFÉRICA.

Que, asimismo, el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) presenta los antecedentes para ser reconocido como entidad científica certificante de la especialidad de CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA.

Que la Resolución N° 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122-APN-DNRSCSS#MS.

Que el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) están en concordancia con lo establecido por la Ley N° 17132, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 1448-E/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase el reconocimiento el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) como entidad científica certificante de las especialidades médicas de CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PERIFÉRICA y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PERIFÉRICA o CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

ARTÍCULO 3°.- Todo cambio en los mecanismos de Certificación de las especialidades mencionadas en los artículos anteriores por parte de el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 28/06/2019 N° 45938/19 v. 28/06/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2485/2019

DI-2019-2485-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-36707988- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y su Decreto modificatorio N° 70 del 27 de enero de 2017, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 40 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, y la Resolución N° 100 del 4 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley N° 24.156, establece que las sumas a recaudar que no pudieran hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Poder Ejecutivo Nacional o por los funcionarios que determine la reglamentación.

Que el artículo 40 del Anexo al Decreto N° 1344/07, determina que será facultad de las autoridades Superiores de los Organismos Descentralizados establecerlas, previa intervención favorable del Servicio Jurídico y de la Unidad de Auditoría Interna.

Que el artículo 35 del citado Decreto Reglamentario, establece el valor de los "módulos" cuyos montos pueden variar, según las facultades que se le otorgaron al Jefe de Gabinete.

Que mediante Resolución N° 100/18 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se aprobó el "Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables" integrado en su Anexo, regulándose requisitos y procedimientos para la prosecución de estos trámites.

Que resulta necesario establecer en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES el procedimiento para su declaración, tendiente a dispensar de iniciar actuaciones para su cobro por razones de antieconomicidad, a fin de evitar un mayor menoscabo patrimonial al Estado Nacional.

Que como consecuencia, y siendo que actualmente en el Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES; y en el Departamento Contencioso Administrativo dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES-, se encuentran radicados una gran cantidad de expedientes, que

estarían en condiciones de establecer su condición de incobrabilidad y/o antieconomicidad del recupero de las acreencias, corresponde disponer el procedimiento para su reconocimiento.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional han manifestado su conformidad respecto del procedimiento propuesto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en orden a lo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 24.156, en el artículo 40 del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, en los artículos 105 y 107 de la Ley 25.871, en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 201 del 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “Procedimiento para la tramitación de la declaración de Deudores Incobrables” que como Anexo (DI-2019-53356884-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Las distintas áreas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, aplicarán las pautas establecidas por la Resolución N° 100 del 4 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, conforme a los montos fijados por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y las modificaciones que se le pudieren realizar, para que oportunamente se declaren incobrables los créditos que se adeudan; todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- Acorde a la normativa citada, los actos administrativos por los cuales se declara la incobrabilidad y/o antieconomicidad de las deudas acorde al Procedimiento aprobado por el artículo 1° de la presente medida, deberá ser dictado por el Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Previo al dictado del acto administrativo de incobrabilidad y/o antieconomicidad, deberá intervenir favorablemente la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Dictado el acto administrativo de incobrabilidad y/o antieconomicidad se girarán las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a fin de que ésta lo notifique a la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables, dependiente de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/06/2019 N° 45886/19 v. 28/06/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2582/2019

DI-2019-2582-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-18309550- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 31 de agosto y 8 de septiembre de 2019, se desarrollará el “XXX Congreso de la Sociedad Internacional de Tecnólogos de la Caña de Azúcar”, a celebrarse en las PROVINCIAS DE TUCUMÁN, JUJUY Y SALTA.

Que existe un manifiesto interés del gobierno de la PROVINCIA DE TUCUMÁN en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de participar del “XXX Congreso de la Sociedad Internacional de Tecnólogos de la Caña de Azúcar”, a celebrarse en las PROVINCIAS DE TUCUMÁN, JUJUY Y SALTA, entre los días 31 de agosto y 8 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por el comité organizador del evento, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 28/06/2019 N° 45901/19 v. 28/06/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 272/2019

DI-2019-272-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45492103-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° DA-2018-1495-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1495-APN-JGM, se ha designado transitoriamente al Sr. Daniel Gastón VALDEZ (DNI 28.078.139) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de este organismo (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. Daniel Gastón VALDEZ se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 15 de mayo de 2019 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Daniel Gastón VALDEZ (28.078.139) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1495-APN-JGM, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Perez

e. 28/06/2019 N° 45872/19 v. 28/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA**

Disposición 49/2019

DI-2019-49-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII

Córdoba, Córdoba, 19/06/2019

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Cordoba, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 75/18 (DIRCOR) se establece el Régimen de Reemplazos de Jefaturas en el ámbito de la División Fiscalización N° 5 (DI RCOR), entre otras dependencias de la Dirección Regional Córdoba.

Que la Cont Pub Laura Alcira DIDONI – Legajo 33519/28 solicita ser relevada del rol de primer reemplazante de la División Fiscalización N° 5 (DI RCOR) para casos de ausencia o impedimento.

Que la misma cuenta con la conformidad de la Jefatura inmediata y de ésta Instancia.

Que asimismo la Jefatura de la División Fiscalización N° 5 (DI RCOR) propone la designación de los reemplazantes en dicha área para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, la Disposición N° 11/16 (AFIP) y la Disposición DI-2019-137-E-AFIP-AFIP, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1°. Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento en el ámbito de la División Fiscalización N° 5 (DI RCOR), el que quedará como se detalla a continuación:

1° REEMPLAZO: Bonansea, Jose Luis – Legajo 33005/11

2° REEMPLAZO: Silva, Jose Manuel – Legajo 35845/77

ARTICULO 2°. Notifíquese a la Sección Administrativa (DI RCOR), a la División Fiscalización N° 5 (DI RCOR) y por su intermedio a los interesados y comuníquese a la Dirección Nacional de Registro oficial para su publicación.
Maria Cecilia Villagra

e. 28/06/2019 N° 44724/19 v. 28/06/2019





Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

Por la presente se informan los valores del precio promedio ponderado y del adicional fijo establecido por la Ley 19.800 y sus modificaciones vigentes para el Segundo Semestre de 2019 (Julio a Diciembre de 2019).

Los valores resultan los siguientes.

FONDO ESPECIAL DEL TABACO. ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) N° 2844 Y 264/2010

DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES
VIGENCIA SEMESTRE: JULIO A DICIEMBRE DE 2019

PRECIO PROMEDIO PONDERADO \$ 71,53

MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES
\$ 2,6316

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley N° 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos -unidades-.

El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 01/07/2019 es de \$ 2,4092 \$/pq.

Adrian Jose Ferreyra, Director.

e. 28/06/2019 N° 45670/19 v. 28/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-
EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	ACTA PROCEDIMIENTO/ ACTA LOTE
17985-167-2018	FONTANA GONZALEZ MARIANO (CUIT:20- 31448245-0)	986	\$ 51376.-	-----	18622ALOT001623N
18032-648-2017	CRISTIAN EDUARDO DELGADO DNI: 23105602	986	\$ 379506,87	-----	17622ALOT000596H

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	ACTA PROCEDIMIENTO/ ACTA LOTE
17127-182-2018	SARASA DIANA DNI: 10893374	977	\$ 41495,85	U\$\$968,91 y 17430,34 y Cert de origen Res MEOSP 763/96 y Estampilla conforme Res.2522/87	Acta Equipaje de Impor N°59/18 de fecha 26/07/18

Silvina Isabel De Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 28/06/2019 N° 45862/19 v. 28/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercadería en trato, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N°2- Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	DERECHOS
17165-129-2016	RUPIC FERNANDO FABIAN (PAS AAD229871)	977 Acta de Equipaje de Importación del 11/02/16 Acta Denuncia N° 45/16	\$ 17835.-	U\$\$527,55 y \$6525,31 Certificado CHAS

Silvina Isabel De Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 28/06/2019 N° 45869/19 v. 28/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia N° 40/16, Acta de Equipaje de Importación de fecha 03/02/16, (fs. 2) a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo acompañar para la mercadería en el Acta Denuncia los certificados y/o intervenciones que correspondan o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2º: INTIMAR a “DA SILVA GABRIEL MANUEL” PAS N° AAIN42457 a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributara, cuyo monto asciende a U\$\$ 325,34 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 34/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º inc. a), 3º y 4º de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 3265,09 (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 09/100 CVOS). Asimismo deberá aportar los certificados y/o intervenciones detallados en el art. 1º o en su defecto se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art.429 y siguientes del C.A. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano-Firma Responsable (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
17165-109-2016	DA SILVA GABRIEL MANUEL (PAS:AAIN42457)	Acta Denuncia N° 40/16	485/19

Silvina Isabel De Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 28/06/2019 N° 45870/19 v. 28/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia N° 143/17, Acta de Equipaje de Importación de fecha 12/09/17, (fs.2) a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo acompañar para la mercadería en trato Certificado de Origen conforme Res MEOSP 763/96 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2º: INTIMAR a "FERNANDO GLAUCIO DE OLIVEIRA COSTA" DOC BRASILEIRO N° 391231297 a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$\$ 535,80 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 80/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º inc. a), 3º y 4º de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 3380,47 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 47/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts 1122 y cc del Código Aduanero o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art. 429 y sgtes del C.A con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano-Firma Responsable (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
17127-100-2017	"FERNANDO GLAUCIO DE OLIVEIRA COSTA" DOC BRASILEIRO N° 391231297	Acta Denuncia N° 143/17	10272/18

Silvina Isabel De Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 28/06/2019 N° 45871/19 v. 28/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2017 (DGA).-ARTICULO 2º: PROCEDER A LA DESTRUCCION de la mercadería detallada en el Acta Denuncia N° 74/14, Acta de equipaje de fecha 13/03/14, atento lo indicado a fs. 6 por el verificador interviniente por el tipo de mercadería aconseja su destrucción, por lo que es criterio de esta instancia proceder a la destrucción de la misma, con las formalidades y prácticas de rigor. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano-Firma Responsable (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-331-2014	SHANG XIAOQIANG PAS REP CHINA N° G51949458	Acta Denuncia N° 74/14	9680/18

Silvina Isabel De Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 28/06/2019 N° 45875/19 v. 28/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2017 (DGA).-ARTICULO 2°: PROCEDER A LA DESTRUCCION de la mercadería integrante del Acta de Equipaje de Importación N° 36/08, detalladas en el informe de fs. 15/69, (al que nos remitimos) que resultaron ser apócrifas, en atención a las razones expuestas en los considerandos que anteceden, con las intervenciones, formalidades y prácticas de rigor o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos, ello, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden.- Fdo.: Abog. Mariela E Catalano-Firma Responsable (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-291-2008	SERGIO LUIS RODRIGUEZ PAS N° 17806156	Acta Denuncia N° 36/08	8099/18

Silvina Isabel De Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 28/06/2019 N° 45876/19 v. 28/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia N° 158/2014, Acta de Equipaje de Importación de fecha 25/06/14, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo dar cumplimiento a la presentación del Certificado de Origen conforme Res MEOSP N° 763/96, DJCP conforme Res MEOSP N° 850/96 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2°: INTIMAR a Sr “ZHENG JIN” PAS N°G33382838 a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributara, cuyo monto asciende a U\$S 690,72 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS NOVENTA CON 72/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 3676,27 (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 27/100 CVOS). Asimismo deberá aportar los certificados y/o intervenciones detallados en el art. 1° o en su defecto se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 429 y siguientes delC.A. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano-Firma Responsable (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-776-2014	"ZHENG JIN" PAS N°G33382838	Acta Denuncia N° 158/2014	10466/18

Silvina Isabel De Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 28/06/2019 N° 45874/19 v. 28/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-577-APN- SSN#MHA Fecha: 26/06/2019

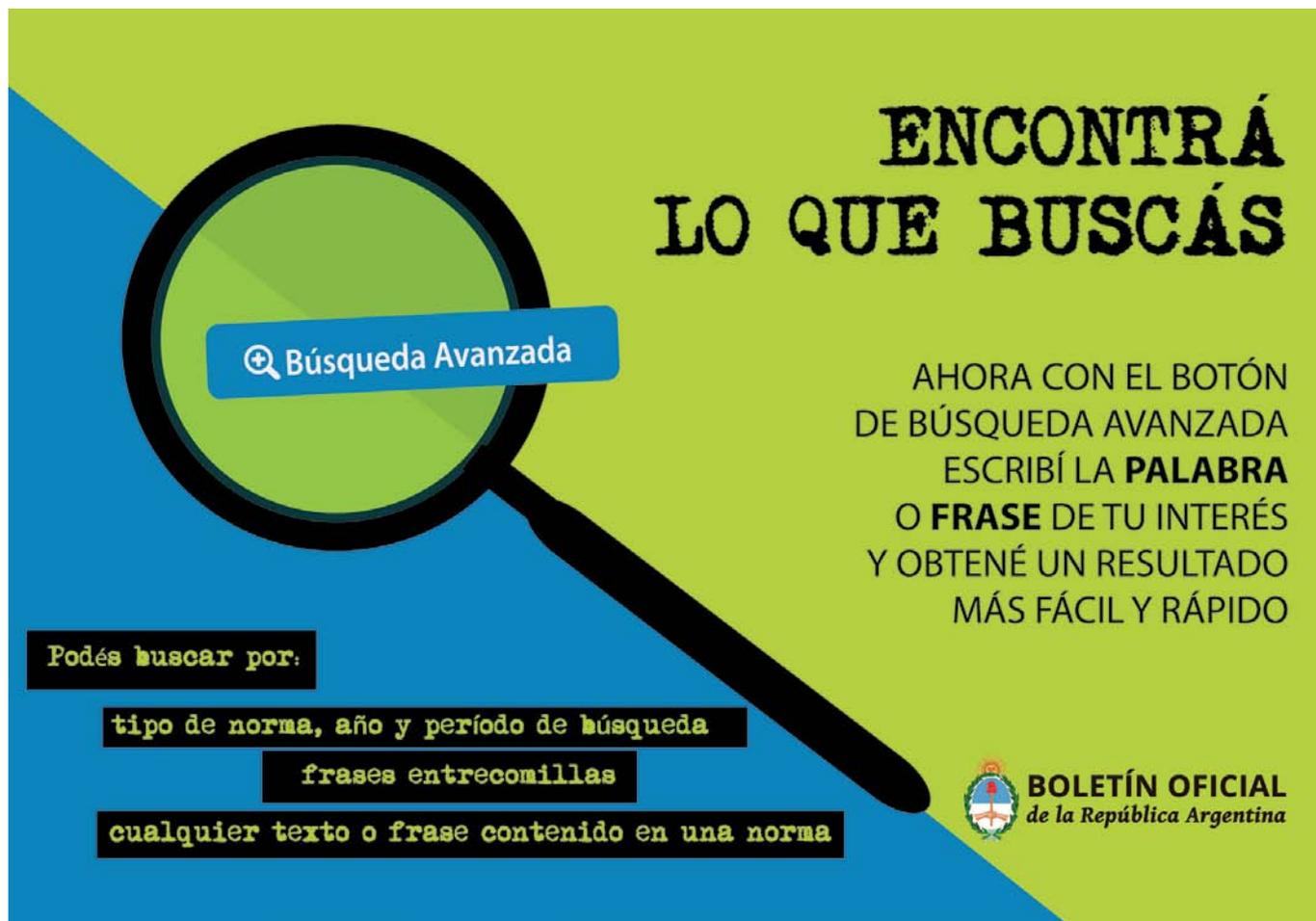
Visto el EX- 2018 -44852859 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA MATRÍCULA DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS DA. NORMA SUSANA RODRÍGUEZ (MATRÍCULA N° 57.305), HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO Y BRINDE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR ESTE ORGANISMO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/06/2019 N° 45935/19 v. 28/06/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2408/2019****RESOL-2019-2408-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Leyes N° 27.078 y 26.522 y modificatorias, el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, el IF-2019-54766185-APN-DNAYRT#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la República Argentina, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones que entienda necesarias.

Que la citada norma establece que este ENTE autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas de servicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la presente resolución y la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que en este sentido este Organismo ha ido adjudicando de manera directa a través de la Resolución ENACOM N° 1.135 del 12 de marzo de 2019, ratificada por Resolución ENACOM N° 1.660 del 16 de abril de 2019; de la Resolución N° 2041 del 9 de mayo de 2019, de la Resolución N° 2.065 del 15 de mayo de 2019, ratificada por Resolución ENACOM N° 2.089 del 23 de mayo de 2019, sendas áreas de servicio.

Que el marco normativo citado establece que para el supuesto de existir más de un interesado, el ENACOM convocará al procedimiento de Concurso Público, y que la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas defrecuencias.

Que por Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso a fin de adjudicar las referidas bandas, en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio definidas en el anexo I de la misma; conforme el "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 Mhz" aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018.

Que continuando con el proceso iniciado y habiendo efectuado las áreas técnicas del Organismo el análisis de los pedidos recibidos por los interesados en prestar servicios en la banda en cuestión, se han definido CIENTO QUINCE (115) nuevas áreas que han recibido más de un pedido y corresponde que se llame a Concurso Público a fin de adjudicar las bandas de 450-470 MHz.

Que el artículo 12 de la citada norma establece que el llamado a concurso público se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por TRES (3) días corridos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en las páginas web institucionales del Ministerio de Modernización y del ENACOM.

Que asimismo, se indica expresamente que “los anuncios contendrán como mínimo las siguientes especificaciones: a) El objeto del llamado a concurso público; b) Indicación del número de expediente; c) El lugar, hora y plazo en que podrá obtenerse el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que por este acto se aprueba; d) El plazo para formular consultas por parte de los interesados; e) El lugar, fecha y hora hasta los cuales se podrá presentar la oferta; f) El lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas g) El cronograma del concurso.” Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por los requirentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las disposiciones del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/1972, cuyo texto Ordenado fue aprobado por Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas administrativas aprobadas por Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adoptar un procedimiento que adopte dichas normas rectoras, en un esquema de transparencia y simplificación de los trámites administrativos.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Llámese a concurso público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, atribuidas al Servicio Fijo y al Servicio Móvil con categoría primaria, para su utilización por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de telefonía local, transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, en las áreas de servicio definidas en el Anexo 1, que como IF-2019-56066718-APNDNAYRT#ENACOM, forma parte integrante de la presente; de acuerdo a lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

ARTICULO 2°.- Los interesados en participar en alguno/s de los concursos que integran el presente llamado, deberán dar debido cumplimiento a las condiciones exigidas por el “Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 Mhz” aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria; a cuyos fines podrán realizar consultas al teléfono 4348-8714 y al correo electrónico consultas450@enacom.gov.ar, deberá efectuar su presentación a través de la página institucional del Organismo, www.enacom.gov.ar; identificando el Número de Concurso.

ARTICULO 3°.- A los fines de PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA y la correspondiente GARANTÍA DE LA OFERTA, conforme lo establecido en el artículo 13 y 15.1 del referido Pliego, los interesados deberán efectuarla en SOBRE CERRADO –con la identificación del N° de Concurso y datos de la presentación electrónica del resto de la documentación- a través de la Mesa de Entradas del Organismo, sita en Perú 103, en el horario de 10 a 16 horas, en los plazos que surgen del Cronograma que se acompaña como Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN-DNAYRT#ENACOM, y de la correspondiente publicación en Boletín Oficial de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- La APERTURA DE SOBRES se realizará en la sede del ENACOM, sita en Lima 1007, Piso 12, de C.A.B.A.; el día 10 de Julio de 2019, a las 12:00 horas, conforme surge del cuadro B del Cronograma aprobado como Anexo II de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, y de la correspondiente publicación en Boletín Oficial de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación por 3 (TRES) días corridos, publíquese en las páginas web institucionales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

MODERNIZACIÓN y de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES conforme artículo 12 de la Resolución MM N° 506/2018, y archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2019 N° 45498/19 v. 28/06/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 335-2018/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 13 de Agosto del 2018- VISTO:... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente GUILLERMO S.R.L.-CUIT 30-71039205-2, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y su modificatoria Resolución General N° 1909, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina,

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 335-2018/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 22 de agosto del 2018

e. 27/06/2019 N° 45601/19 v. 01/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante la providencia 1539 del 06/12/2016 dictada en el Expte. sumarial 1761/2013, se ha dispuesto notificarle a la COOPERATIVA DE CREDITO BELL LTDA. (Matrícula 26291) la designación del Dr. Emilio Mariano Gaggero como Instructor Sumariante en reemplazo de la Dra. Blanca Revoredo, quien fuera desvinculada del organismo, a los fines de que la sumariada pueda ejercer las facultades que le confiere el ordenamiento legal de considerarlo pertinente.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45028/19 v. 28/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante la resolución RESFC-2018-1505-APN-DI-#INAES del 08/06/2018 dictada en el Expte. 2601/2005, se ha dispuesto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL CURU LEUVU DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA (Matrícula RN 72) de acuerdo al procedimiento

sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08; habiendo sido designado el suscripto como Instructor Sumariante. Asimismo, se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45029/19 v. 28/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: MUTUAL 7 DE SEPTIEMBRE DEL SUR, MATRÍCULA B.A. 2753 (EXPTE 1499/14 RES. 1653/15); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, MATRÍCULA CHACO 77 (EXPTE. 2.737/15 RESFC-2017-1408-APN-DI#INAES); se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intimáseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 2017) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45030/19 v. 28/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones nros. 3040/13; 1655/15; 986/15; 5308/13; 5165/13; 1001/15; RESFC-2019-558-APN-DI#INAES; se han ordenado instruir sumario a las siguientes entidades, respectivamente: Acceder Cooperativa de Crédito de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. (mt. 21.677); Cooperativa de Floricultores, Proveedores y Comerciantes de Flores, Plantas e Insumos Afines Ltda. (mt 24466); Cooperativa de vivienda, crédito y consumo Finanworld Ltda. (mt.31.375); Cooperativa de Productores de Cerezas de los valles de la Confluencia Ltda. (mt. 24.365); Cooperativa de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Gorostiaga Ltda (mt. 4700); Cooperativa de Trabajo de Servicios Generales Isla Solitaria Ltda. (mt. 32.218); "Serafín" Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda Ltda. (mt. 29.717). Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo, se les fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de publicación (art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley nro. 19.549 T.O. 1991), y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 T.O. 2017) El presente deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (T.O. 2017). Fdo: Dra. Eliana M. Villagra, asesora legal, Instructora Sumariante. INAES."

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45033/19 v. 28/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL JOVENES POR LA CULTURA POPULAR" Matrícula N° 2922 de Junín, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45034/19 v. 28/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE VENDEDORES PLACISTAS COOVEN LTDA MATRICULA 14153; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO SAN MIGUEL LTDA MATRICULA 14154; COOPERATIVA DE VIVIENDA DELTA LTDA MATRICULA 14183; COOPERATIVA DE PROV.DE SERV.PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL MOVIEÑO DEL TUCUMAN LTDA MATRICULA 14184; COOPERATIVA AGROPECUARIA ALGONODERA AGUA DULCE LTDA MATRICULA 14229; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXIMETREROS TACUARI LTDA MATRICULA 14248; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXIMETREROS TACUARI LTDA MATRICULA 14262; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA PROGRESANDO LTDA MATRICULA 14358; COOPERATIVA DE VIVIENDA. CREDITO Y CONSUMO ENZO BORDABEHERE LTDA MATRICULA 14360; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL LA ENCANTADA LTDA MATRICULA 14374; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA 27 DE NOVIEMBRE LTDA MATRICULA 14402; COOPERATIVA DE CONSUMO AMAICHA DEL VALLE LTDA MATRICULA 14460; COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES DE TUCUMAN LTDA MATRICULA 14548; COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AGRO LTDA MATRICULA 14575; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS FERROCARRILES DEL NOROESTE ARGENTINO LTDA 14599; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS NORTE LTDA MATRICULA 14600; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO SUPERMERCADO ROCA LTDA MATRICULA 14602; COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANA LTDA MATRICULA 14660; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION 17 DE MAYO LTDA MATRICULA 14673. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 117/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45037/19 v. 28/06/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

